

Santiago, 14 de enero de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración.

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: QUE CONSAGRA LAS MATERIAS DE LEY Y EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY.

CONSIDERANDO:

- **1.** Que el actual procedimiento de formación de la ley se desarrolla con tal nivel de dificultad que ha generado una distancia y una falta de comprensión por parte de la ciudadanía de este relevante proceso democrático a través del cual se producen las normas que regulan nuestra vida en sociedad.
- **2.** Que lo anterior se ha ido traduciendo con los años en una grave desafección por parte de la ciudadanía hacia las instituciones democráticas, hacia la participación política en general y hacia la participación electoral en particular.
- **3.** Que, por ello, se hace necesario construir un nuevo proceso de tramitación legislativa que sea accesible e inteligible para los más amplios sectores de la población, que permita el seguimiento y acompañamiento permanente y que propenda a un involucramiento activo de ésta en el proceso democrático de la formación de la ley.

- **4.** Que, a su vez, es indispensable para la construcción de una democracia robusta que el proceso de formación de la ley contemple formas de participación popular involucrando de manera efectiva y vinculante a la ciudadanía en el debate democrático.
- **5.** Que, en consecuencia, para avanzar en una perspectiva de democracia real y profunda, se hace necesario que el proceso democrático mismo tienda a la máxima simplificación allí donde sea posible, que sea a la vez comprensible y que establezca mecanismos de participación efectiva

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa está animada por el espíritu de generar equilibrios entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, dotando al órgano legislativo de más y mejores herramientas, disminuyendo las excesivas atribuciones con las que la Constitución de 1980 dotó al Ejecutivo creando un sistema político con rasgos exacerbados de presidencialismo, sobre todo del punto de vista de la función legislativa, nombramientos y atribuciones, y centralismo administrativo y territorial. Que en términos legislativos le permitió al Presidente detentar funciones exclusivas en iniciativa de ley, restringiendo al Legislativo, y que en los hechos, ha superado la calidad de colegislador, debido a que el Presidente o la Presidenta dispone de la agenda legislativa, a través de las urgencias, ordena lo que se discute e, incluso, lo que no se discute.

Puede vetar proyectos. Es decir, una vez despachado por el congreso una iniciativa legal, lo puede devolver con abono al quórum debiendo el Congreso insistir por 2/3. En la práctica, se producen dos votaciones; la del veto y la de la insistencia. De modo que si el Presidente no reúne el quórum, el Congreso puede también no alcanzarlo, anulando su capacidad de establecer su criterio

Y tiene la iniciativa en la presentación de leyes en lo que se conoce como "iniciativa exclusiva" pudiendo sólo y exclusivamente la autoridad presidencial iniciar la tramitación de proyectos de determinadas materias, que, por cierto, son temas de relevancia. De igual manera, tratándose de indicaciones de los legisladores a los proyectos de ley, las mismas tienen límites. En cambio, el Presidente o Presidenta puede indicar libremente los proyectos de ley en la forma que estime.

En la propuesta que presentamos, hemos resuelto mecanismos para que Ejecutivo y Legislativo compartan atribuciones, ampliando las herramientas del Congreso, en el siguiente sentido:

1) Se establece un manejo conjunto de la agenda legislativa, a través de un sistema de urgencias compuesto por tres tipos de urgencia; gubernamental, legislativa y popular. De esta manera la facultad de determinar discusión inmediata sigue estando radicada en el Ejecutivo, sin embargo el Legislativo también podrá determinar las urgencias simples y sumas urgencias y existirá un mecanismo por medio del cuál la ciudadanía o los pueblos indígenas pueden, mediante un número de firmas

establecido por ley, promover que una moción, mensaje o iniciativa popular pase a tener suma urgencias, democratizando con ello el manejo de la agenda legislativa, posibilitando que se exprese la voluntad popular y se habiliten las reformas y transformaciones que demanda la ciudadanía en sus diversas formas de representación;

2) El veto presidencial se reduce a veto de forma y no de fondo, no pudiendo estar motivado sólo por razones políticas en contravención de la voluntad popular expresada por el Congreso y, si bien se devuelve a trámite, se elimina el requisito del quórum y si existe insistencia de parte del Congreso por mayoría absoluta de sus miembros la ley es igualmente promulgada, y por último

3) Las materias de iniciativa exclusiva del Presidente o Presidenta de la República se reducen a la división a la división política o administrativa del país y la ley de presupuestos, superando la lista taxativa de materias que se establecían en la Constitución de 1980 y que impedían la presentación de proyectos en diversas materias por parte del Legislativo. Asimismo, disponemos un procedimiento para fomentar la colaboración del Legislativo en la formulación del proyecto de ley de presupuestos, permitiendo que las y los diputados puedan presentar propuestas previa fundamentación del gasto e ingreso que requiera dicha propuesta.

Por lo anterior, las constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

INICIATIVA CONSTITUYENTE:

Artículo XX: La potestad legislativa reside en el Congreso Plurinacional.

Artículo XX: Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes.

Quienes presenten proyectos de ley podrán participar en su debate, personalmente o mediante representantes, previa solicitud y autorización del Congreso Plurinacional.

Son materias de moción parlamentaria, todas aquellas que no sean materia exclusiva del Ejecutivo. Corresponderá al Presidente o Presidenta de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país o con la ley de presupuestos.

Artículo XX: Tramitación de la ley. Las leyes ordinarias deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación, siendo ésta la regla general a menos que la Constitución disponga en contrario.

Las leyes que regulen la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos del Estado, autónomos, órganos de gobierno descentralizados o de las demás instituciones creadas por esta Constitución, requerirán para su aprobación, modificación o derogación, de la implementación de un proceso de participación y deliberación, y su quórum de aprobación será de la mayoría absoluta de las y

los miembros del Congreso.

Existirá un procedimiento de discusión en general y en particular de los proyectos sometidos a su conocimiento. Finalmente, con la aprobación de la ley, el Congreso Plurinacional enviará el proyecto al Presidente de la República para su promulgación. La ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes.

Artículo XX: Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Artículo XX: El proyecto que fuere desechado en general en el Congreso no podrá renovarse sino después de un año.

Artículo XX: Urgencia legislativa. La ley que regule el funcionamiento del Congreso Plurinacional deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir al menos entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.

La facultad de determinar la agenda de tramitación será compartida por el Ejecutivo y el Legislativo, pudiendo extraordinariamente también fijarse la urgencia en la tramitación de leyes por parte de la ciudadanía, existiendo tres sistemas de urgencia:

- a) Urgencia gubernamental: sólo el Gobierno contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley.
- b) Urgencia Legislativa: corresponderá a la ley determinar el procedimiento por el cuál las diputadas y diputados fijen una propuesta de orden de discusión de los proyectos sometidos a su conocimiento.
- c) Urgencia Popular: las iniciativas populares e indígenas que ingresen a tramitación del Congreso Plurinacional contarán con urgencia simple. Sin perjuicio de ello, se establecerá mediante ley un mecanismo por el cuál la ciudadanía o los pueblos indígenas o tribales, con un número de firmas establecidas por ley, solicite que se otorgue automáticamente suma urgencia a una moción, mensaje o iniciativa popular.

Artículo XX: Iniciativa popular de ley. Las iniciativas populares son un mecanismo institucional de ejercicio de la soberanía popular por medio del cual la ciudadanía puede presentar una iniciativa a tramitación del Congreso Plurinacional, con el fin de crear, modificar o suprimir alguna ley, cumpliendo con los requisitos que esta Constitución y las leyes establezcan.

Las iniciativas presentadas no podrán presentarse en contravención a los derechos que esta Constitución y los Tratados Internacionales ratificados y suscritos por Chile establecen. No podrán presentarse iniciativas populares legislativas sobre tratados internacionales de derechos humanos ni materias penales.

Una vez presentada la iniciativa, el Congreso deberá resolver la admisibilidad de ésta y si cuenta con la firma del cero coma un por ciento de las personas que hayan cumplido los dieciséis años de edad, ordenará comenzar la tramitación del proyecto de ley dentro de un plazo de 12 meses contados desde su ingreso.

La ley arbitrará el procedimiento, los requisitos y la forma de presentación, así como establecer un mecanismo para poner a disposición de la sociedad civil y de los pueblos las iniciativas populares de ley, debiendo implementar un sistema eficaz para su conocimiento, difusión, y patrocinio.

Artículo XX: Aprobado un proyecto por el Congreso Plurinacional será remitido a la Presidenta o Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo XX: Veto presidencial. La Presidenta o Presidente de la República puede decidir, en el plazo de quince días contados desde la recepción de un proyecto de ley, rechazar en todo o en parte el proyecto de ley y denegar su promulgación. Esta decisión deberá ser fundada y sólo procederá en caso de la inobservancia del procedimiento establecido en esta Constitución. El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Ejecutivo, será devuelto al Congreso.

Si el Congreso Plurinacional aprobare las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación.

Si el Congreso Plurinacional desechare todas o algunas de las observaciones e insistieren por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación.

Artículo XX: El Congreso Plurinacional deliberará y decidirá sobre el proyecto de Ley de presupuestos.

La Presidenta o Presidente de la República presentará el proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal al Congreso Plurinacional con fecha máxima el primer día de agosto de cada año. El Congreso Plurinacional deberá despachar el presupuesto en un plazo máximo de ciento veinte días contados desde su presentación, y si el Congreso no lo despachare dentro de dicho plazo.

En caso de que las proposiciones y enmiendas formuladas por el Congreso tuvieran como consecuencia una disminución de los ingresos públicos, deberá señalar los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso.

El proyecto de presupuesto se tramitará de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y las leyes, a efectos de incorporar principios como la deliberación democrática y la participación ciudadana.

PATROCINANTES:



DUMA

ALEJANDRA FLORES CARLOS
Distrito 2
8.193.112-7

Alondra Carrillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12 Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente Distrito 9 Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2

Marias Barras y

Janis Neuros P.

Carolina Videla Coorio 10,516,75,8, Distrito 1

Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente Distrito 13 Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6 Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente Distrito 1







Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20 Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8 María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17

4-6000 ENV.2.

Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente Distrito 2 Source 4.

Alvin Saldaña Muñoz Convencional Constituyente Distrito 15 N. 7+8 426 - 8

Ericka Portilla Barrios Convencional Constituyente Distrito 4







Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente Distrito 8

e e

Elisa Amanda Giustinianovich Campos Convencional Constituyente Distrito 28

John Godoy MONAROUZ MZOY.087-0

Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Colla